



Poder Legislativo

LEY Nº 18.229

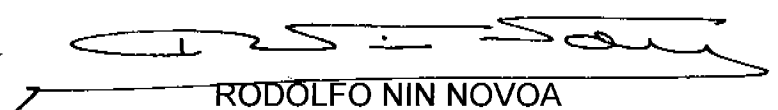
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Área de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



RODÓLFO NIN NOVOA
Presidente



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL ESTADO DE ISRAEL
SOBRE COOPERACION EN EL AREA DE LA SALUD Y LA MEDICINA**

La República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel (en adelante las "Partes")

GUIADOS por el deseo de favorecer una cooperación provechosa entre sus respectivos países en el área de la salud y la medicina,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes alentarán la cooperación en el área de la salud y la medicina, sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Las áreas específicas de cooperación serán acordadas por ambos países, tomando en cuenta los intereses de las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes harán todo lo que esté a su alcance para promover:

- el intercambio de información y documentación sobre temas vinculados a la salud en áreas de interés común;
- el intercambio de especialistas para estudios y consultas, tal como se especifica en el Plan de Cooperación mencionado en el Artículo 6 de este Acuerdo;
- los contactos directos entre instituciones y organizaciones en sus respectivos países;
- el intercambio de información sobre nuevos equipos, productos farmacéuticos y adelantos tecnológicos relacionados con la medicina y la salud pública; y
- otras formas de cooperación en el campo de la medicina y la salud pública, tal como lo acuerden.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 3

Las Partes, en su participación en la labor de las organizaciones internacionales especializadas en el área de la salud y la medicina, cooperarán, entre otras cosas, mediante el intercambio de opiniones e información.

ARTICULO 4

Las Partes intercambiarán información referida a los congresos y simposios de participación internacional que se realicen en sus respectivos países, sobre temas vinculados a la salud y la medicina, y a solicitud de una de las Partes, la otra enviará los materiales elaborados en ocasión de dichas actividades.

ARTICULO 5

Los respectivos organismos de las Partes intercambiarán listas de películas y literatura médica sobre asistencia sanitaria, así como cualquier otro material informativo escrito, visual o audiovisual, en el área de la salud y la medicina.

ARTICULO 6

Las Partes confían al Ministerio de Salud del Estado de Israel y al Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay la implementación de este Acuerdo.

Para implementar este Acuerdo, los Ministerios firmarán Planes de Cooperación en los cuales, entre otras cosas, se incluirán disposiciones financieras.

ARTICULO 7

La implementación de este Acuerdo y todas las actividades realizadas en virtud del mismo, estarán sujetas a la legislación vigente en cada una de las Partes.

ARTICULO 8

Los problemas que surjan en el curso de la aplicación de este Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO 9

Toda información proporcionada por las Partes en virtud de este Acuerdo se considerará estrictamente confidencial y no se divulgará a terceros sin previa autorización por escrito de la Parte que la proporcionó.





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, **22 DIC. 2007**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República